

Servicio Público en Las Lagunas de Ruidera (Laguna Salvadora), en t.m. de Ossa de Montiel (Albacete).

Peticionario: Don Filemón Martínez García, calle Peñarrubia - Elche de la Sierra (Albacete).

Datos de las embarcaciones:

Tipo y número de embarcación; capacidad; matrícula

3 barcas; 6 plazas; CAG-610, CAG-613, CAG-614.

12 patines; 3 plazas; CAG-568 al 570, CAG-604 al 607, CAG-710 al 714.

Tarifa propuesta: 800 pesetas/hora/embarcación.

Período de aplicación: 15 de junio al 30 de septiembre.

En el Ayuntamiento de Ossa de Montiel y en las oficinas de

esta Confederación (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Alarcos, 21, Ciudad Real), se admitirán reclamaciones durante veinte días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el mismo, le rogamos se sirva remitir el resultado de la citada información así como los extremos solicitados en nuestro oficio.

Si en el plazo de quince días, no se recibe contestación se entenderá que no se han presentado reclamaciones, y se continuará con su trámite habitual.

El Comisario de Aguas, José Ramón Aragón Cavaller.

16.422

## AYUNTAMIENTOS

### ALMANSA

#### EDICTO

Por don José Luis Delicado Vizcaíno, en nombre y representación de «Metalistería Almanseña, C.B.», se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de industria de carpintería metálica, aluminio, hierro y sus aleaciones, con emplazamiento en Polígono Industrial «El Murgón» 2ª fase manzana 5ª, parcela número 6.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalu-

bres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Almansa a 21 de mayo de 1992.—El Alcalde/La Alcaldesa, ilegible.

15.139

### BONETE

#### EDICTO

Finalizado el plazo de información pública de la modificación del tributo a que se hace referencia en este expediente, y resultando que no se han formulado reclamaciones o sugerencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo, en consecuencia, esta Alcaldía, resuelve:

1º.—Declarar la elevación automáticamente a definitivo del acuerdo provisional del Ayuntamiento de 22 de abril de 1992.

2º.—Que se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo indicado y la ordenanza fiscal correspondiente.

3º.—Que se remita a la Delegación de Hacienda y a la Dirección General de Admón. Local de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha copia del acuerdo y la ordenanza fiscal a los efectos oportunos.

#### Texto íntegro de la ordenanza

##### Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1º.—Principios generales.

1.—El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.—El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.—Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el 1 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.—Índice de situación.

1.—A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, para la que se fija el índice 1, que será establecido sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, y será aplicado a los locales donde se ejerce la actividad económica que se encuentren radicados en cualquiera de las vías públicas de este municipio.

2.—A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.—Normas de gestión del impuesto.

1.—Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía,

cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Delegación de facultades.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6º.—Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de abril de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Lo que se hace público a fin de que los interesados, a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y entidades puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Bonete 17 de junio de 1992.—El Alcalde, ilegible.

18.899

## CASAS DE VES

### EDICTO

Aprobada definitivamente por el ayuntamiento Pleno la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas se hace público su texto íntegro, e conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Ordenanza fiscal

##### Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1º.—Principios generales.

1.—El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.—El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.—Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el 1'4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.—Índice de situación.

1.—A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este municipio quedan agrupadas en una categoría fiscal única, para la que se fija el índice 1, que será establecido sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, y será aplicado a los locales donde se ejerce la actividad económica que se encuentren radicados en cualquiera de las vías públicas de este municipio.

2.—A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4º.—Normas de gestión del impuesto.

1.—Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la informa-

ción y asistencia al contribuyente.

2.—Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.—Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.—La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5.—Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.—Delegación de facultades.

En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4º de esta Ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6º.—Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, en sesión extraordinaria celebrada el